



RESOLUÇÃO CEPE - No. 2019.22

Aprueba cambios al Reglamento del Programa de Posgrado Académico en Estudios de Idiomas, UEPG.

EL CONSEJO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN, en el uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en la reunión del 19 de noviembre de 2019, considerando los términos de la presentación radicada bajo el núm. conforme a 2019.21, apruebo y yo, vicerrector, sanciono la siguiente Resolución:

Art. 1º Ficam aprovadas as alterações no Regulamento do Programa de Pós-Graduação *Stricto sensu* em Estudos da Linguagem – Curso de Mestrado, da Universidade Estadual de Ponta Grossa – UEPG, na forma da *Republicação* da Resolução CEPE nº 036, de 21 de novembro de 2017.

Art. 2º Esta Resolução entrará em vigor na data de sua publicação. Reitoria da Universidade Estadual de Ponta Grossa.

Documento firmado electrónicamente por **Everson Augusto Krum**, vicerrector, el 21/11/2019, a las 15:24 horas, según art. 1, III, "b", de la Ley 11.419 / 2006.

La autenticidad del documento se puede comprobar en el sitio web <https://sei.uepg.br/autenticidade> informando el código de verificación 0112046 y el código CRC **4A66B9C7**.

RESOLUCIÓN CEPE Número 036, DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Se aprueba nuevo Reglamento del Programa Académico de Postgrado en Estudios de Idiomas de la UEPG.

EL CONSEJO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN, en el uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en la reunión del 21 de noviembre de 2017, considerando

Resolución CEPE no057, de 12 de septiembre de 2006; Resolución CEPE no050, de 16 de octubre de 2012; y,

considerando más, los términos del expediente radicado bajo el núm.

09.012 del 22.05.2017, que fue analizada por la Escuela de Investigación y Postgrado, a través del Dictamen de este Consejo con el no 56/2017, aprobó y yo, el Rector, sanciono la siguiente Resolución:

Art. 1º Se aprueba el Nuevo Reglamento del Programa Académico de Posgrado Stricto sensu en Estudios de Idiomas - Curso de Maestría, de la Universidad Estatal de Ponta Grossa - UEPG, en forma de Anexo que pasa a formar parte de este atolón.

Art. 2 Esta Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación.

Decano de la Universidad Estatal de Ponta Grossa.

Calos Luciano Sant'Ana Vargas,
Decano.

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE GRADUADO ACADÉMICO STRICTO SENSU EN
ESTUDIOS DE IDIOMAS - CURSO DE MÁSTER**

**TITULO I
OBJETIVOS Y ORGANIZACIÓN**

Art. 1 El Programa Académico de Posgrado en Estudios de la Lengua - Máster se compone de actividades integradas de docencia, investigación e innovación que permiten llevar a los profesionales a la obtención del título de Máster en Estudios de la Lengua.

Párrafo unico. El Programa de Posgrado Académico en Estudios del Lenguaje será designado por el acrónimo PPGEL.

Art. 2 El PPGEL consta de 01 (una) área de concentración - Lenguaje, Identidad y Subjetividad.

Art. 3 El objetivo principal de PPGEL es la preparación de profesionales de alto nivel, para la carrera docente y para el desarrollo de la investigación en áreas específicas de actividad.

Art. 4 PPGEL tiene 02 (dos) líneas de investigación, a saber:

LENGUAJE 01: “TEXTO, SUBJETIVIDAD Y HORIZONTES TEÓRICOS”

Las investigaciones realizadas en esta línea de investigación tienen como objetivo promover una mejor comprensión de la relación entre lengua / lengua / literatura con el discurso y el texto. Buscan vincular propuestas que discutan el tema de la subjetividad, contemplando textos escritos, literarios o no, mediáticos y no verbales. De esta manera, se pretende fortalecer el diálogo entre áreas que realizan estos estudios, contribuyendo a una visión más global del idioma.

LÍNEA 02: “PLURALIDAD, IDENTIDAD Y ENSEÑANZA”

Las propuestas de investigación de esta línea de investigación tienen como objetivo permitir una mejor comprensión de la relación entre lengua / lengua / literatura y sociedad. Vinculan obras que discuten la construcción de la identidad en la literatura y en situaciones lingüísticamente complejas; buscan articular, por un lado, el estudio de la diversidad y, por otro, el estudio de las representaciones y valores identitarios que de ella se derivan, como forma de fortalecer el diálogo entre teoría lingüística y / o literaria y pluralismo lingüístico-literario presente en nuestra sociedad, contribuyendo a una mejor comprensión de las manifestaciones del lenguaje.

Art. 5 PPGEL es ofrecido por la Universidad Estatal de Ponta Grossa - UEPG, de acuerdo con la Resolución del Consejo Nacional de Educación / Cámara de Educación Superior - CNE / CES no01, de 3 de abril de 2001, la Resolución del Consejo de Docencia, Investigación y Educación Prórroga - CEPE no020, de 19 de julio de 2016, las ordenanzas emitidas por la Coordinación de Perfeccionamiento del Personal de Educación Superior - CAPES y la información puesta a disposición en el Documento de Área CAPES.

§ 1 El PPGEL encaja en el Área de Evaluación de Literatura y Lingüística de CAPES.

§ 2 El curso de maestría PPGEL se ofrece de forma presencial.

Art. 6 Los plazos mínimos y máximos para la realización del Máster son 12 (doce) y 24 (veinticuatro) meses, respectivamente.

Párrafo unico. Excepcionalmente se podrá conceder una prórroga por la realización del Máster hasta por 06 (seis) meses, previo análisis y aprobación por la Junta de Programa.

TÍTULO II - COLEGIO DEL PROGRAMA DE GRADUADO ACADÉMICO STRICTO SENSU EN ESTUDIOS DE IDIOMAS

Sección I - Composición

Art. 7 El Directorio de PPGEL tendrá la siguiente composición:

I - Coordinador y Vice-Coordinador, quienes son maestros permanentes del Programa, elegidos por sus pares, por 01 (un) término de 02 (dos) años, pudiendo renovarse;

II - 02 (dos) docentes representantes permanentes del Programa, elegidos por sus pares, por 01 (un) período de 02 (dos) años, con renovación permitida;

III - 01 (un) alumno representante representante del Máster, elegido por sus pares, con mandato de 01 (un) año, con posibilidad de reelección.

Párrafo unico. Cada línea de investigación del Programa contará con al menos 01 (un)

docente representante en el Patronato.

Sección II

Elección

Art. 8 Los procedimientos para la elección del Coordinador, Vice-Coordinador y los representantes docentes y estudiantes de la Junta Colegiada de PPGEL se llevarán a cabo de acuerdo a lo descrito en el Título III, Capítulo III y Sección II de la Resolución CEPE no2020 / 2016.

Sección III

Competencia

Art. 9 Las competencias del Patronato PPGEL se describen en el Título III, Capítulo III, Sección III, Art. 36 de la Resolución CEPE no 020/2016.

Párrafo unico. El Órgano Colegiado debe actuar para supervisar la ejecución y aprobar los ajustes al plan de objetivos y metas, de acuerdo con el Documento de Área CAPES.

Sección IV

Coordinadora del Programa Académico de Posgrado en Estudios de Idiomas

Art. 10 Las competencias del Coordinador PPGEL se describen en el Título III, Capítulo III, fracción IV, en los artículos 37 y 38 de la Resolución CEPE no2020 / 2016.

Párrafo unico. En el primer mes de gestión, el Coordinador PPGEL debe elaborar el plan de objetivos y metas, de acuerdo con el Documento de Área CAPES, sometiéndolo a la aprobación del Directorio.

Sección V

Comité de becas

Art. 11 El Comité de Becas PPGEL debe estar constituido así: I -

Coordinador del Programa;

II - Vice-Coordinador del Programa;

III - Al menos 02 (dos) representantes docentes que sean miembros del Programa Colegiado por 01 (un) período de 02 (dos) años, con posibilidad de reelección;

II - (un) estudiante miembro representante del Programa Colegiado, estudiante de Maestría, elegido por sus pares, con mandato de 01 (un) año, con posibilidad de reelección.

III Parágrafo 1. La Comisión de Becas podrá ser sustituida por el Órgano Colegiado del Programa, cuya composición se define en el Art. 7 de este Reglamento.

IV § 2º Las atribuciones de la Comisión de Becas se describen en el Capítulo III, fracción V, Art. 40 de la Resolución CEPE nº 020/2016.

TITULO III CUERPO DOCENTE

CAPÍTULO I DE ACREDITACIÓN, DESCREDITACIÓN Y CAMBIO DE CATEGORÍA DE PROFESORES

Art. 12 Los criterios para la acreditación de profesores en PPGEL son: I - prueba del título de Doctor;

II - presentación de un plan de estudios Lattes actualizado, sin necesidad de documentos de respaldo;

III - evidencia que coordina un proyecto de investigación o una investigación continua con un tema afecta una de las líneas de investigación del programa;

IV - presentación de una producción correspondiente a lo que la guía Documentos de Literatura y Lingüística vigente, relacionada con la nota de curso que se proporciona en la convocatoria de selección, en el cuatrienio inmediatamente anterior a la solicitud de acreditación;

V - prueba, indicando la actividad en Lattes, que ha completado al menos 02 (dos) pautas de Iniciación Científica o 02 (dos) Documentos de Finalización del Curso dentro del período de hasta 02 (dos) años antes de la solicitud de acreditación;

VI - prueba de vinculación a grupo de investigación inscrito en el Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico - CNPq y certificado por UEPG;

VII - presentación de un plan de trabajo que contenga las actividades a realizar por el docente en el cuatrienio posterior a la solicitud de acreditación, de manera que se verifique que podrá cumplir proporcionalmente con los requisitos de los Documentos del Área de Lingüística y Letras siguiendo los criterios exigidos en el aviso de selección.

Art. 13 El período para la acreditación de los docentes se da en un flujo continuo y se da a través de la publicación de un Aviso específico en un período definido por el Colegiado de PPGEL.

Art. 14 La solicitud de acreditación deberá ser individual, mediante carta oficial y documentación acreditativa, de acuerdo con el Aviso, debidamente radicada en la SEI y dirigida al Colegiado del Programa.

Art. 15 Una vez otorgada la solicitud de acreditación por parte del Colegiado del PPGEL, se requiere la aprobación de la Comisión de Graduados - CPG, para posteriormente tener validez institucional.

Art. 16 El Colegiado realizará, cada 12 (doce) meses, mediante convocatoria específica, un proceso de reacreditación de docentes, que constituye un análisis de las tasas de producción de cada docente, de planes de trabajo, entre otros requisitos establecidos en la convocatoria. . Mediante dictamen motivado y razonado, el resultado del análisis recomendará la descalificación o alteración de la clasificación de los docentes que no alcancen los objetivos y metas del PPGEL, de acuerdo con lo descrito en el párrafo único del Art.10.

Art. 17 El profesor podrá solicitar, debidamente motivado, su inhabilitación o alteración de su clasificación, mediante documento radicado en el Protocolo General y dirigido a la Junta de PPGEL.

Art. 18 La inhabilitación y la alteración de la clasificación de los profesores, previa aprobación en Junta Colegiada, debe ser aprobada por la CPG (Art. 42 de la Resolución CEPE 20/2016) y, posteriormente, informada en la Plataforma Sucupira por la Coordinación.

CAPITULO II CLASIFICACIÓN Y DESTINOS DEL CUERPO DOCENTE

Art. 19 La facultad de PPGEL estará acreditada y clasificada en las siguientes categorías:

I - Profesores permanentes;

II - Profesores e investigadores visitantes; III - Profesores de la facultad.

Párrafo unico. Las terminologías y categorías adoptadas deben cumplir con las Ordenanzas emitidas por CAPES.

Art. 20 Las responsabilidades y deberes de los Profesores Titulares, Profesores Visitantes e Investigadores y Profesores Colaboradores se describen en el Título IV, Secciones I, II y III del Capítulo II y Capítulo III de la Resolución CEPE no 020/2016.

TITULO IV CUERPO DISCENTE

CAPÍTULO I ENTRADAS PARA ESTUDIANTES GRADUADOS

Art. 21 Los estudiantes pueden participar en PPGEL, bajo las siguientes condiciones:

I - ESTUDIANTE REGULAR: el egresado aprobado en un proceso de selección y debidamente matriculado en el Programa; y,

II - ESTUDIANTE ESPECIAL: aquel que ya ha cursado la carrera de grado que participó o no en el proceso de selección, que podrá matricularse en asignaturas aisladas, según lo establecido en el Aviso de Inscripción y Selección.

Art. 22 Los estudiantes regulares tienen prohibido matricularse y / o tomar más de un curso de posgrado al mismo tiempo. *Stricto sensu.*

Sección I Selección

Art. 23 La selección de los estudiantes para la admisión a PPGEL se realizará, a través de convocatorias públicas, que deberán definir el proceso de evaluación, caracterizando cada fase, ya sea calificativa o eliminatoria, y la puntuación mínima requerida para la selección de admisión, así como los criterios de desempate.

Art. 24 PPGEL Los candidatos deberán, en el momento oportuno, presentar, a los efectos de la inscripción en el proceso de selección, la documentación requerida en el Aviso respectivo.

Art. 25 A criterio del Colegiado del Programa, se podrá aceptar la matrícula de

alumnos especiales, respetando el número de plazas ofertadas, debidamente informado en el Aviso.

Art. 26 La selección de estudiantes en PPGEL es responsabilidad del Comité de Selección, designado por la Junta.

Sección II Registro

Art. 27 El candidato aprobado en el proceso de selección, clasificado dentro del número de vacantes establecido en el Aviso, tendrá derecho a inscribirse.

Párrafo unico. El estudiante travesti o transexual al momento de la inscripción, podrá solicitar por escrito el uso del nombre social.

Art. 28 Los miembros de PPGEL se inscribirán en los períodos que se determinen en los Avisos Públicos vinculados a su selección.

Párrafo unico. Durante el posgrado, la matrícula la realizará el alumno, cada seis meses, de acuerdo con las fechas programadas por el Decano de Investigación y Posgrado - PROPESP.

Art. 29 La constancia de finalización de la carrera de grado en educación superior se producirá en el momento de la inscripción, previa presentación de diploma o certificado de finalización de la carrera de grado.

-

Sección III Bloquear y cancelar el registro

Art. 30 La matrícula del alumno será cancelada cuando lo solicite por escrito, o cuando no alcance el rendimiento académico previsto en el Art. 77 de la Resolución CEPE 020/2016, o como consecuencia de expediente sancionador.

Art. 31 Los trámites para solicitar, analizar y efectuar el bloqueo de la matrícula del alumno se realizarán de conformidad con el Título V, Capítulo I, Secciones III y IV de la Resolución CEPE 020/2016.

Art. 32 Para solicitar el cierre de la matrícula se deberá abonar la tasa correspondiente, de acuerdo al monto vigente, determinado por la Junta Directiva - CA de UEPG, en la Secretaría de Posgrado Académico *Stricto sensu* – SAPGS.

Art. 33 Siempre que el supervisor o el coordinador del programa consientan, el estudiante regular podrá cancelar la inscripción en cualquier disciplina, siempre que la solicitud se envíe a SAPGS antes de que haya transcurrido 1/3 (un tercio) de la carga de trabajo programada. el desarrollo de la disciplina en cuestión.

Sección IV Uso de créditos

Art. 34 Las materias cursadas fuera del Programa podrán ser reconocidas para el pago de créditos, siempre que se cursen hasta 02 (dos) años antes de la inscripción como alumno regular en la asignatura, no superando 1/3 (un tercio) del total de créditos en las asignaturas. electivo.

Art. 35 Para solicitar la utilización de créditos, el interesado deberá cobrar la tasa por la utilización de estudios previos (créditos de estudios complementarios o asignaturas aisladas obtenidas fuera de la UEPG), según el valor actual, determinado por la CA de la UEPG, con SAPGS.

CAPITULO II GUIA

Art. 36 El alumno regular inscrito será guiado en sus actividades por un profesor, con la aprobación del Programa Colegiado.

§1º Las funciones del supervisor se describen en el Capítulo IV, Art. 50, Resolución CEPE 20/2016

§2º El supervisor podrá solicitar la colaboración de un co-supervisor para su supervisor, quien podrá ser interno o externo al programa, nacional o internacional, incluso para casos de co-tutela.

§3º La solicitud de co-supervisor por parte del supervisor deberá ser analizada y aprobada por el Colegiado del Programa.

Art. 37 Se permitirá el cambio de asesor (a), previa justificación del profesor o alumno, previo análisis y aprobación del Programa Colegiado.

CAPITULO III DESEMPEÑO ACADÉMICO

Art. 38 El desempeño académico se verificará a través de:

I - desempeño en cada disciplina; y

II – frecuencia.

Sección I

Uso de disciplinas

Art. 39 El uso de disciplinas se expresará en conceptos, de acuerdo con la siguiente nomenclatura:

A - Excelente;

B - Bueno;

C - Regular;

D - Fallido;

I - incompleto
y

T -
Transferencia.

§ 1 Los conceptos “A”, “B” y “C”, dan derecho al alumno al crédito.

§ 2 El concepto "D" no genera el derecho al crédito tomado.

I - -El plagio en el trabajo de finalización del curso puede ser detectado en cualquier momento por el profesor de la disciplina, quien asignará el concepto D al trabajo, impidiendo el uso de créditos por parte del alumno e incluso impidiendo la finalización del curso.

II - Los casos de detección de plagio en trabajos de finalización de disciplina podrán ser analizados por el colegiado del programa, a opción del profesor que imparte la disciplina.

§ 3 El concepto “I” se atribuirá al alumno que no completó la disciplina, por causa justificada, con la aprobación del Programa Colegiado y podrá ser revisado, una vez finalizadas las actividades de evaluación, las cuales deberán realizarse en un plazo máximo de 3) meses desde el final de la interrupción del curso.

§ 4 El concepto “T” se atribuye a las asignaturas extraídas del Programa, las cuales son aceptadas por el asesor y remitidas al Colegiado para el cómputo de créditos, hasta los límites establecidos en el Reglamento.

Art. 40 Se evaluará el desempeño en las disciplinas Pasantía Docente del Estudiante de Maestría - EDM, Orientación de Disertación de Maestría I - ODM-I, Orientación de Disertación de Maestría II - ODM-II y Actividades Programadas utilizando las siguientes nomenclaturas:

-
- I – S - Es suficiente;
- II - NS - No es suficiente.

§ 1º El concepto de “S” se aplica al alumno cuando, en el desarrollo de las actividades programadas, junto con las disciplinas con características específicas, se alcanzaron los objetivos establecidos por el responsable.

§ 2 El concepto "NS" se aplica al alumno cuando, en el desarrollo de las actividades programadas, junto con las disciplinas con características específicas, no se lograron los objetivos establecidos por el responsable.

Sección II Frecuencia

Art. 41 Los estudiantes deben asistir al menos al 75% (setenta y cinco por ciento) de la carga de trabajo esperada para cada materia.

CAPITULO IV TERMINACIÓN DEL PROGRAMA DE GRADUADO ACADÉMICO STRICTO SENSU EN ESTUDIOS DE IDIOMAS

Art. 42 El estudiante será desconectado de PPGEL que:

I - obtener, en el primer semestre, un ingreso promedio menor a 2.25 (dos enteros y veinticinco centésimas) y, sumando cada semestre subsiguiente, un ingreso promedio acumulado menor a 2.50 (dos enteros y cincuenta centésimas);

II - obtener un concepto “D” dos veces en un curso tomado;

III - no inscribirse dentro de los plazos establecidos por la Coordinación del Programa;

IV - reprobado por segunda vez en el Examen de Calificación o en la presentación del Seminario;

V - no acreditar aprobar una prueba de suficiencia de idioma extranjero (inglés, francés o español) dentro de los 12 (doce) meses posteriores al inicio de sus actividades en el

programa; _

VI - Fallar en la defensa de su disertación.

VII - En caso de detección de plagio en la disertación, por parte del panel evaluador.

Párrafo unico. El promedio ponderado - MP para el cálculo del rendimiento académico es la suma del producto del número de créditos cursados - ni por los conceptos respectivos - Ni, dividido por el número de créditos cursados, expresado por la siguiente fórmula:

$$MP = \frac{\sum ni Ni}{\sum ni}$$

En que:

- Valor 4 para la disciplina conceptA
- Valor 3 para concepto de disciplinaB
- Valor 2 para la disciplina conceptC
- Valor 1 para concepto de disciplina D

Art. 43 El título de Máster en Estudios de la Lengua se otorgará a los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

I - completar 12 (doce) créditos en cursos electivos;

II- completar 12 (doce) créditos en Actividades Programadas, descritas en el Art. 44;

III- realizar el curso de EDM, de acuerdo con la Resolución CEPEno 021 del 19 de julio de 2016;

IV - realizar los cursos ODM-I y ODM-II, de acuerdo con la Resolución CEPE 030, de 30 de septiembre de 2016;

V - aprobar el Examen de suficiencia de lengua extranjera - (inglés, español o francés);

VI - obtener la aprobación en el Examen de Calificación de Tesis de Maestría; VII - obtener la aprobación en la defensa de la Tesis de Maestría.

§ 1º Los cursos electivos del curso de Maestría se ofrecen anualmente y están disponibles en el sitio web del Programa.

§ 2º La disciplina de EDM tiene 04 (cuatro) créditos, se ofrece cada seis meses y debe completarse dentro de los 20 (veinte) meses posteriores al inicio del Máster.

I - La disciplina EDM está regulada por la Resolución CEPE 21/2016.

§ 3º Los estudiantes que caen bajo el Artículo 3 de la Resolución CEPE No. 021/2016, serán liberados de la disciplina EDM. Sin embargo, el número de créditos correspondientes a esa disciplina debe cumplirse con cursos electivos.

§ 4 Las disciplinas ODM-I y ODM-II tienen 02 (dos) créditos cada una, se ofrecen semestralmente y deben completarse, respectivamente, dentro de los 18 (dieciocho) y 24 (veinticuatro) meses posteriores al inicio del Máster.

§ 5 La aprobación en el Examen de Suficiencia de Lengua Extranjera debe obtenerse dentro de los 12 (doce) meses posteriores al inicio del Máster.

§ 6 Para los estudiantes extranjeros, el Examen de Suficiencia de Lengua Extranjera se realizará en un idioma diferente al oficial de su país de origen.

§ 7º Alumnos extranjeros, además del dominio de un idioma extranjero distinto al idioma oficial de su país de origen, también se debe exigir el dominio del portugués, demostrado mediante la presentación del Certificado de Competencia en Portugués para Extranjeros, CELPE-BRAS , nivel intermedio o superior, según aviso público del proceso de selección Circular No. 003/2019 - PROPESP será considerado para el dominio del idioma inglés.

§ 8 Después de haber superado el Examen de Suficiencia de Lengua Extranjera y haber cursado 24 (veinticuatro) créditos en asignaturas optativas, el alumno podrá solicitar la realización del Examen de Calificación de Maestría.

§ 9 El Examen de Calificación de Máster se realizará de la siguiente manera:

I - el supervisor preguntará a la Coordinación del Programa cuando, a su juicio, el alumno haya cumplido las condiciones necesarias;

II - con un plazo mínimo de 30 (treinta) días antes de la fecha programada, el alumno deberá entregar a la secretaria del Programa 01 (uno) una copia de la disertación de cada miembro de la junta examinadora, para que la Coordinación la remita a los docentes;

III - la evaluación incluye argumentar y defender el trabajo en curso.

§ 10 Los criterios para la composición de la mesa de examen de calificación de máster son:

I - todos los miembros deben tener un doctorado;

II - el directorio está integrado por el asesor - presidente, 02 (dos) miembros titulares y 02 (dos) miembros suplentes;

III - al menos 01 (un) miembro de pleno derecho y 01 (un) suplente deben ser externos al Programa y UEPG;

IV - los demás miembros deben pertenecer a la plantilla permanente de UEPG

§ 11 Para la aprobación de la junta, la Junta de PPGEL debe tener en cuenta los siguientes requisitos:

I - los miembros deben pertenecer a un Programa de Postgrado en el área de Letras, Idiomas o en Áreas Afines, salvo en su caso, justificación de conocimientos notorios;

II - los miembros del consejo deben tener una producción intelectual actualizada y compatible con la temática de investigación del candidato.

III - para la definición de los miembros del banco, será necesario tomar en consideración el Art. 85 de la Resolución CEPE 20/2016.

§ 12 La aprobación en el Examen de Calificación de Maestría, aunque existan 02 (dos) oportunidades, debe tener lugar hasta 18 (dieciocho) meses después del inicio del curso de Maestría.

§ 13 Además de defender con éxito la Tesis de Maestría, que vale 12 (doce) créditos, el alumno deberá cursar 32 (treinta y dos) créditos, según se describe en los ítems I, II, III y IV de este artículo.

Art. 44 Las Actividades Programadas que pueden contabilizarse a efectos de crédito en el curso de Maestría, necesariamente deben estar incluidas en alguno de los siguientes:

I - participación en un núcleo / grupo / proyecto de investigación, proyecto de extensión o grupo de estudio formalmente constituido en instituciones de educación superior

o institutos de investigación, acreditado mediante declaración de participación, con una carga de trabajo y período de participación de al menos 01 (un) año académico o 45 (cuarenta y cinco) horas de carga laboral: 02 (dos) créditos;

II - participación en eventos científicos (seminarios, reuniones, congresos, etc.), en el país y / o en el extranjero, con la publicación de un artículo completo en anales: 02 (dos) créditos;

III - trabajo publicado en una revista de expresión académica: 02 (dos) créditos;

IV - participación en la organización de eventos / seminarios en el Programa: 01 (un) crédito por evento organizado;

V - presencia, como oyente, en juntas de defensa de maestrías y doctorados - mínimo 04 (cuatro) participaciones: 01 (un) crédito;

VI - Otras actividades recomendadas por la Junta del Programa: 02 (dos) créditos.

I Párrafo unico. Las actividades mencionadas en el caput de este artículo deberán ser archivadas por el alumno, inscritas en un formulario específico firmado por el alumno y su asesor y enviado para su análisis por el Programa Colegiado, el cual definirá el número de créditos a otorgar y contabilizados con los cursos electivos.

II Art. 45 La disertación será presentada a una mesa directiva, integrada por 03 (tres) miembros aprobados por el Programa Colegiado, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Título V, Capítulo V, Sección I, del Artículo 80 de la Resolución CEPE 020 / 2016.

TITULO V CERTIFICADO DE FINALIZACIÓN DEL CURSO

Art. 46 SAPGS emitirá un certificado de finalización del curso al estudiante aprobado por la junta examinadora y que haya cumplido con todos los requisitos legales para obtener un título de maestría.

Art. 47 Todos los requisitos establecidos en el Art. 90 de la Resolución CEPE n° 020/2016 aparecerán en el cuerpo del certificado de conclusión.

§ 1 El certificado de finalización del curso será solicitado por la Coordinación del Programa y, luego de los trámites legales, estará a disposición del estudiante en SAPGS.

§ 2 En caso de cuestiones pendientes, la solicitud del certificado de finalización del curso, por parte del Coordinador del Programa, se realizará después de la entrega de la versión final del trabajo.

Art. 48 Al retirar el certificado de finalización del curso, el alumno deberá solicitar la expedición del diploma, confirmando los datos personales.

Párrafo unico. Si cambia alguno de los datos personales registrados, el alumno deberá informar y adjuntar documento acreditativo.

TITULO VI EXPEDICIÓN DEL DIPLOMA

Art. 49 El proceso de expedición de diplomas es responsabilidad de SAPGS, y se debe preparar un proceso para cada alumno, considerando todos los requisitos establecidos en la Resolución UNIV n ° 040, de 15 de diciembre de 2016.

TÍTULO VII RECURSOS

Art. 50 Todos los recursos deben ser archivados en el SIEI - Sistema de Información Electrónica - SIEI-UEPG y dirigidos a la Junta de PPGEL debidamente instruidos.

Art. 51 Recibida la apelación, el Colegiado deberá reunirse dentro de los 05 (cinco) días hábiles para proceder al análisis y emisión de opinión.

Art. 52 El Programa Colegiado enviará el proceso a SEI-UEPG y estará disponible durante el período de 05 (cinco) días hábiles para conocimiento del alumno.

Art. 53 Las decisiones de la Junta del Programa, dentro de los 05 (cinco) días hábiles, contados a partir del reconocimiento de las mismas, estarán sujetas a la presentación de recurso de apelación dirigido a la CPG.

Art. 54 El CPG juzgará la apelación, previa información de la Junta del Programa.

Párrafo unico. La apelación será juzgada en la Reunión Ordinaria de CPG, cuyo

calendario se establece anualmente.

Art. 55 CPG enviará el proceso vía SEI-UEPG y permanecerá en este organismo por el período de 05 (cinco) días hábiles para conocimiento del alumno.

Art. 56 Las decisiones de la CPG se encuadrarán en última instancia en el plazo de 05 (cinco) días hábiles, contado a partir del reconocimiento de las mismas, la presentación de recurso de apelación dirigido a CEPE.

Art. 57 El CEPE juzgará el recurso, previa información de la CPG.

Párrafo unico. La apelación se juzgará en la reunión ordinaria de CEPE, cuyo calendario se establece anualmente.

Art. 58 Luego de ser juzgado en CEPE, el caso será enviado a SEI-UEPG, donde estará disponible por 30 (treinta) días para la notificación del solicitante.

TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Art. 59 Los casos omitidos serán resueltos por CEPE, que podrá adoptar lo que estime más oportuno, sujeto a lo dispuesto en este Reglamento, de la Resolución CEPE 020/2016, los instrumentos normativos superiores de la UEPG y la legislación pertinente.